

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

### Gobierno Civil

#### SECRETARÍA GENERAL CIRCULAR Núm. 29

En el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Carrión de los Condes, sobre mejora de la pensión de viudedad de doña Celerina Martín Terceño, esposa del que fué Secretario de dicho Ayuntamiento don Teodomiro Rodríguez López, este Gobierno Civil en uso de las facultades que le confiere la Circular de la Dirección General de Administración Local de fecha 13 de Diciembre último, ha tenido a bien conceder a la cita señora Martín Terceño, la pensión anual de pesetas 6.040'31 y mensual de pesetas 503'36, mejorando así la que venía disfrutando de 4.646'40 pesetas anual y 387'20 pesetas al mes, concedida por la Dirección General de 30 de Abril de 1953.

Dicha señora Martín Terceño percibirá la pensión expresada del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios, debiendo abonar a dicho Montepío los Ayuntamientos de Valde-Ucieza y Carrión de los Condes, con efectos desde 1 de Enero de 1957, las cuotas que a continuación se indican:

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS ANUALES	MENSUALES
Valde-Ucieza.....	147'73	12'31
Carrión de los Condes	5.892'58	491'05
Total.....	6.040'31	503'36

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palencia 28 de Febrero de 1957.

El Gobernador Civil,

539 Víctor Frago del Toro.

#### CIRCULAR Núm. 30

En el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Carrión de los Condes sobre mejora de la jubilación del que fué Médico del mismo don Domingo del Río

Pérez, este Gobierno Civil en uso de las facultades que le confiere la Circular de la Dirección General de Administración Local, de fecha 13 de Diciembre último, ha tenido a bien conceder al citado señor del Río Pérez la pensión anual de 4.860 pesetas y mensuales de 405 pesetas, mejorando así la que venía disfrutando de 3.240 pesetas anuales y mensuales de 270 pesetas concedidas por la Dirección General en fecha 3 de Octubre de 1955.

Dicho señor del Río Pérez percibirá la pensión expresada del Ayuntamiento de Carrión de los Condes con efectos desde 1 de Enero de 1957, debiendo contribuir al pago de dicha pensión desde la citada fecha y con las cuotas que se indican las siguientes Corporaciones:

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS ANUALES	MENSUALES
Valde-Ucieza.....	147'08	12'09
Carrión de los Condes	4.714'92	392'91
Total.....	4.860'00	405'00

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Palencia 28 de Febrero de 1957.

El Gobernador Civil,

540 Víctor Frago del Toro.

### Gobierno de la Nación

#### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 21 de Febrero de 1957 por la que se aplica la Ley de Ayuda Familiar a las Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos generales sanitarios. (Boletín Oficial del Estado, número 58, de 27 de Febrero de 1957).

De conformidad con el apartado c) de la disposición adicional única de la Ley de 27 de Diciembre de 1956, y atendidas las características especiales del régimen de las clases pasivas de Ad-

ministración Local y de los Cuerpos generales sanitarios que exige soluciones de la mayor sencillez posible cuando son varias las Corporaciones obligadas al pago de una pensión, este Ministerio ha resuelto:

#### I

##### NORMA GENERAL

1.º El régimen de Ayuda Familiar se aplicará a las Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos generales sanitarios con efectos de 1 de Enero de 1957 en los términos que previene esta Orden.

#### II

##### BENEFICIARIOS

2.º Serán beneficiarios de la Ayuda Familiar:

a) Los jubilados de Administración Local y de los Cuerpos generales sanitarios, mientras conserven el derecho a percibir el haber de jubilación y reúnan los requisitos exigidos por la Ley de 27 de Diciembre de 1956 en los párrafos 2 y 3 de su artículo segundo y en los artículos concordantes.

b) Las viudas de funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos generales sanitarios mientras sean titulares de la pensión de viudedad y reúnan los mismos requisitos a que alude el apartado anterior.

3.º Las Corporaciones Locales podrán conceder total o parcialmente a los huérfanos menores de edad, mientras sean titulares de la correspondiente pensión de orfandad, Ayuda Familiar equivalente a las que ellos habrían determinado a favor de sus padres si éstos hubieran vivido.

#### III

##### CUANTÍA DE LA AYUDA

4.º La asignación por matrimonio y la bonificación por hijos será de la cuantía establecida, respectivamente, en los artículos 11 y 13 de la Ley de 27 de Diciembre de 1956.

5.º La Ayuda Familiar a las Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos generales sanitarios será de grado normal; sin embargo, las Corporaciones Locales podrán aplicarla excepcionalmente en grado reducido o muy reducido en los tres casos siguientes:

a) Cuando la Ayuda haya de correr a cargo de una sola Corporación y ésta la tenga establecida en grado reducido o muy reducido para sus funcionarios en activo.

b) Cuando el beneficiario sea titular de derechos pasivos o concedidos graciamente por la Corporación.

c) Cuando el beneficiario sea titular de derechos pasivos causados en cargo dotado con sueldo base inferior a cinco mil pesetas después de la aplicación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de Mayo de 1952, y de la Ley de 30 de Marzo de 1954, que reguló los haberes en los Cuerpos generales de Sanidad Local.

6.º Si un beneficiario disfrutase derechos pasivos superiores a los que le correspondan con arreglo a la legislación general, la Corporación respectiva podrá compensar total o parcialmente la mejora, deduciendo de la Ayuda Familiar la cantidad correspondiente.

#### IV

##### CORPORACIONES OBLIGADAS

7.º La Ayuda Familiar correrá a cargo exclusivo de la Corporación que haya concedido o conceda los derechos pasivos cuando el causante hubiere prestado en ellas sus últimos diez años de servicios, o cuando la propia Corporación haya de contribuir al pago de los derechos pasivos en proporción superior al 75 por 100 del importe total de los mismos.

8.º Cuando los derechos pasivos hubieran sido concedidos por una Agrupación, o en nom-

bre de ésta por la Corporación que ostentasen a la capitalidad, lo prevenido en el número anterior se entenderá referido a la Agrupación en su conjunto, y las Entidades integrantes de la misma contribuirán al pago de la Ayuda Familiar en la misma proporción con que contribuyan al pago de los derechos pasivos del beneficiario.

9.º Si la Corporación o Agrupación que hayan concedido o concedan los derechos pasivos no contribuyen al pago de éstos en proporción superior al 75 por 100 de su importe, ni el causante prestó en las mismas sus últimos diez años de servicios, la Ayuda Familiar será prorrateada entre todas las Corporaciones contribuyentes al pago de los derechos pasivos, en la misma forma que éstos.

10. Cuando los derechos pasivos hayan sido o sean concedidos no por las Corporaciones, sino por Montepíos, se aplicarán las siguientes normas:

a) Si el Montepío dependiese de una sola Corporación, ésta estará obligada al pago de la Ayuda, exclusivamente o en concurrencia con otras Corporaciones, según proceda, con arreglo a los tres números anteriores.

b) Si el Montepío fuese general o comarcal, estarán obligadas al pago todas las Corporaciones que contribuyeron a formar los derechos pasivos del causante, en proporción a las cuotas que aportaron al Montepío.

## V

### PROCEDIMIENTO

11. Las cuestiones sobre Ayuda Familiar de las Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos generales sanitarios habrán de ser resueltas por la Comisión de Ayuda Familiar de la Corporación que concedió o conceda los correspondientes derechos pasivos, ante la cual formularán los beneficiarios sus declaraciones y escritos.

12. Si los derechos pasivos no fueren concedidos por las Corporaciones Locales, sino por los Montepíos, la competencia corresponderá:

a) A la Comisión de Ayuda Familiar de la Corporación de que dependa el Montepío respectivo.

b) A la Comisión de Ayuda Familiar de la última Corporación que hubiere contribuido o debido contribuir con cuotas o primas a la formación de los derechos pasivos del causante, en Montepíos comarcales o generales.

13. La presentación de declaraciones, los trámites y las decisiones se ajustarán, salvo disposición expresa en contrario, a las mismas normas dictadas o que se dicten para los funcionarios en activo.

14. Cuando la Ayuda Familiar haya de correr a cargo de varias Corporaciones contribuyentes, la Comisión competente, con arreglo a los números 11 y 12, habrá de oír, antes de adoptar sus decisiones, a las Comisiones de las demás Corporaciones obligadas.

## VI

### PAGO

15. El pago de la Ayuda Familiar a las Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos generales sanitarios será efectuado en la misma forma que el de los derechos pasivos de cada beneficiario.

16. Cuando sean varias las Corporaciones obligadas a contribuir la Corporación u Organismo encargado del pago de los derechos pasivos efectuará asimismo el de la Ayuda Familiar al beneficiario, sin perjuicio de las gestiones pertinentes para reintegrarse las cuotas correspondientes de cada Corporación obligada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de Febrero de 1957.  
—Pérez González. 520

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### Precios del pan para el mes de Marzo

Los precios máximos a que podrán venderse las piezas de pan FAMILIAR, serán los siguientes:

#### CAPITAL

Piezas de 500 gramos de flama, 2'55 pesetas.

Piezas de 1.000 gramos de flama, 4'90 pesetas.

Piezas de 500 gramos de pan candeal, 2'75 pesetas.

Piezas de 1.000 gramos de pan candeal, 5'25 pesetas.

#### PUEBLOS

Pieza de 500 gramos pan de flama, 2'50 pesetas.

Pieza de 1.000 gramos pan de flama, 4'80 pesetas.

Pieza de 500 gramos de pan candeal, 2'70 pesetas.

Pieza de 1.000 gramos de pan candeal, 5'15 pesetas.

El pan denominado ESPECIAL podrá elaborarse en piezas de cualquier peso; no superior a 350 gramos en los tamaños de 500 y 1.000 gramos y en los casos en que se utilice el mismo formato que para el pan familiar, de denominación (Pan Especial) se hará figurar a molde con las iniciales (P. E.) en la masa de las piezas de estos tipos. Este pan especial podrá igualmente ser elaborado en las clases de FLAMA Y CANDEAL.

Dicho pan ESPECIAL, en sus distintas clases y modalidades estará libre de precio dentro de los límites que en todo caso pueda establecer la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

#### Advertencia importante

Las panaderías y despachos tienen la obligación inexcusable de facilitar al público cuanto pan FAMILIAR les demanden, de las clases, pesos y precios antes detallados. Si en un momento determinado el establecimiento no dispusiera del pan solicitado por el cliente, éste no deberá aceptar pagar precio superior por el pan que exista disponible para la venta, pues, por el contrario, es el panadero quien viene obligado a entregar al consumidor otra u otras piezas de pan hasta completar igual peso SIN COBRAR MAYOR PRECIO, aun cuando el pan que le facilite sea de mejor calidad.

Se encarece a cuantas personas adviertan algún abuso o irregularidad respecto a cuanto antecede, lo ponga seguidamente en conocimiento de esta Delegación Provincial o de la Fiscalía Provincial de Tasas, para la debida sanción.

Palencia 26 de Febrero de 1957.

El Gobernador Civil,  
530 Víctor Frago del Toro

#### LIBERTAD DE CIRCULACION DE LA PATATA DE CONSUMO

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a partir de esta fecha quedan suprimidas las corrientes comerciales establecidas para la patata de consumo por Circular de esta Delegación, núm. 7/57, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 17, de 8 del corriente, pudiendo transportarlas libremente a cualquier destino sin necesidad de «Conduce».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 1 de Marzo de 1957.

El Gobernador Civil,  
534 Víctor Frago del Toro

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Relación de precios máximos que regirán en los distintos Municipios de esta provincia, durante el mes de Marzo, para las ventas al público de los aceites de oliva a granel.

AYUNTAMIENTOS	PRECIO máximo por litro A granel
Abarca.....	16'05
Abastas.....	15'85
Abia de las Torres.....	15'85
Aguilar de Campoo.....	15'75
Alar del Rey.....	15'75
Alba de Cerrato.....	15'95
Alba de los Cardaños.....	15'95
Amayuelas de Abajo.....	16'05
Amayuelas de Arriba.....	15'95
Ampudia.....	15'85
Amusco.....	15'80
Antigüedad.....	15'85
Añoza.....	15'85
Arbejal.....	15'80
Arconada.....	15'90
Arenillas de San Pelayo.....	15'85
Astudillo.....	15'80
Autilla del Pino.....	15'80
Autillo de Campos.....	15'85
Ayuela.....	16'05
Bahillo.....	15'85
Baltanás.....	15'80
Baños de Cerrato.....	15'80
Baquerín de Campos.....	15'80
Bárcena de Campos.....	16'05
Barrio de San Pedro.....	15'85
Barruelo de Santullán.....	15'85
Báscones de Ojeda.....	15'85
Becerril de Campos.....	15'80
Becerril del Carpio.....	15'85
Belmonte de Campos.....	16'05
Berzosilla.....	15'85
Boada de Campos.....	16'05
Boadilla del Camino.....	15'85
Boadilla de Rioseco.....	15'80
Brañosera.....	15'85
Buenavista de Valdavia.....	15'85
Bustillo de la Vega.....	15'80
Bustillo del Páramo.....	15'90
Calahorra de Boedo.....	15'80
Calzada de los Molinos.....	15'80
Calzadilla de la Cueva.....	15'85
Camporredondo de Alba.....	15'85
Capillas.....	15'90
Cardeñosa de Volpejera.....	15'95
Carrión de los Condes.....	15'75
Castil de Vela.....	15'95
Castrejón de la Peña.....	15'85
Castrillo de Don Juan.....	15'85
Castrillo de Onielo.....	15'80
Castrillo de Villavega.....	15'85
Castromocho.....	15'80
Celada de Robledo.....	16'05
Cenera de Zalima.....	15'80
Cervatos de la Cueva.....	15'80
Cervera de Pisuerga.....	15'85
Cevico de la Torre.....	15'85
Cevico Navero.....	15'85
Cisneros.....	15'85
Cobos de Cerrato.....	15'95
Collazos de Boedo.....	15'90
Congosto de Valdavia.....	15'85
Cordovilla la Real.....	15'85
Cozuelos de Ojeda.....	15'90
Cubillas de Cerrato.....	15'85
Dehesa de Montejo.....	15'80
Dehesa de Romanos.....	15'90
Dueñas.....	15'85
Espinosa de Cerrato.....	16'10
Espinosa de Villagonzalo.....	15'80
Frechilla.....	15'85

AYUNTAMIENTOS	PRECIO máximo por litro A granel
Fresno del Río.....	16'05
Frómista.....	15'80
Fuente-Andrino.....	15'85
Fuentes de Nava.....	15'85
Fuentes de Valdepero.....	15'80
Gozón de Ucieza.....	15'85
Grijota.....	15'80
Guardo.....	15'85
Guaza de Campos.....	15'85
Hérmedes de Cerrato.....	15'85
Herrera de Pisuerga.....	15'75
Herrera de Valdecañas.....	15'85
Herreruela de Castillería.....	16'05
Hontoria de Cerrato.....	15'85
Hornillos de Cerrato.....	15'95
Husillos.....	15'80
Ibero de la Vega.....	15'80
Ibero Seco.....	15'85
Lagartos.....	15'85
Lantadilla.....	15'80
La Puebla de Valdavia.....	15'90
Las Cabañas de Castilla.....	15'85
La Serna.....	15'85
Lavid de Ojeda.....	15'85
Ledigos.....	15'85
Ligüerzana.....	15'85
Lomas.....	15'90
Lores.....	15'95
Magaz.....	15'80
Manquillos.....	15'95
Mantinos.....	15'95
Marcilla de Campos.....	15'85
Mazariegos.....	15'85
Mazuécos de Valdeginete.....	15'90
Melgar de Yuso.....	15'90
Membrillar.....	15'90
Meneses de Campos.....	15'95
Micieces de Ojeda.....	15'85
Monzón de Campos.....	15'80
Moratinos.....	15'95
Mudá.....	16'05
Nestar.....	15'85
Nogal de las Huertas.....	15'85
Olea de Boedo.....	16'05
Olmos de Ojeda.....	15'85
Olmos de Pisuerga.....	15'85
Osornillo.....	15'80
Osorno.....	15'75
Otero de Guardo.....	15'90
Palacios del Alcor.....	15'90
Palencia.....	15'75
Palenzuela.....	15'85
Páramo de Boedo.....	15'80
Paredes de Nava.....	15'80
Payo de Ojeda.....	15'90
Pedraza de Campos.....	15'90
Pedrosa de la Vega.....	15'85
Perales.....	15'85
Perazancas.....	15'85
Pino del Río.....	15'90
Piña de Campos.....	15'80
Población de Arroyo.....	15'85
Población de Campos.....	15'85
Población de Cerrato.....	16'05
Polentinos.....	15'90
Pomar de Valdivia.....	15'80
Poza de la Vega.....	15'85
Pozo de Urama.....	15'95
Pozuelos del Rey.....	15'95
Prádanos de Ojeda.....	15'80
Quintana del Puente.....	15'85
Quintanaluengos.....	15'85
Quintanilla de Onsoña.....	15'85
Rebanal de las Llantas.....	16'05
Redondo.....	15'85
Reinoso de Cerrato.....	15'95
Renedo de la Vega.....	15'85
Renedo de Valdavia.....	16'00
Requena de Campos.....	16,05
Resoba.....	15'95
Respanda de la Peña.....	15'85
Revenga de Campos.....	15'85
Revilla de Campos.....	15'90
Revilla de Collazos.....	15'90
Ribas de Campos.....	15'85
Ribera de la Cueva.....	15'90

AYUNTAMIENTOS	PRECIO máximo por litro A granel
Saldaña.....	15'75
Salinas de Pisuerga.....	15'85
San Cebrián de Campos.....	15'85
San Cebrián de Mudá.....	15'85
San Cristóbal de Boedo.....	15'90
San Llorente de la Vega.....	15'90
San Mamés de Campos.....	15'85
S. Martín de los Herreros.....	15'95
San Román de la Cuba.....	15'85
S. Salvador de Cantamuda.....	15'80
Santa Cecilia del Alcor.....	15'85
Santa Cruz de Boedo.....	15'85
Santervás de la Vega.....	15'80
Santibáñez de Ecla.....	15'90
Santibáñez de Resoba.....	16'00
Santibáñez de la Peña.....	15'80
Santillana de Campos.....	15'80
Santoyo.....	15'85
Sotobañado.....	15'85
Soto de Cerrato.....	15'80
Tabanera de Cerrato.....	15'85
Tabanera de Valdavia.....	15'95
Támara.....	16'05
Tariego.....	15'85
Torquemada.....	15'80
Torre de los Molinos.....	15'80
Torremormojón.....	15'90
Triollo.....	15'85
Valbuena de Pisuerga.....	15'95
Valdecañas de Cerrato.....	16'05
Valdegama.....	16'00
Valdeolillos.....	15'85
Valderrábano.....	15'85
Valdespina.....	15'90
Valde-Ucieza.....	15'90
Valoria de Aguilar.....	15'85
Valoria del Alcor.....	15'80
Valle de Cerrato.....	15'85
Vañes.....	15'85
Vega de Bur.....	15'85
Vega de Doña Olimpa.....	15'85
Veilla del Río Carrión.....	15'85
Ventosa de Pisuerga.....	15'85
Vertavillo.....	15'85
Villabasta.....	16'00
Villabermudo.....	15'85
Villacidaler.....	15'85
Villaconancio.....	15'80
Villada.....	15'95
Villadiezma.....	15'75
Villaeles de Valdavia.....	15'85
Villafrauel.....	15'85
Villahán.....	15'85
Villaherreros.....	15'90
Villajimena.....	15'80
Villalaco.....	16'00
Villalba de Guardo.....	16'00
Villalcázar de Sirga.....	15'85
Villalcón.....	15'85
Villalobón.....	15'80
Villaluenga de la Vega.....	15'80
Villalumbroso.....	15'85
Villamartín de Campos.....	15'85
Villamediana.....	15'80
Villameriel.....	15'90
Villamoronta.....	15'85
Villamuera de la Cueva.....	15'90
Villamuriel de Cerrato.....	15'80
Villanueva de Abajo.....	15'90
Villanueva de Henares.....	15'85
Villanueva del Rebollar.....	16'00
Villanuño de Valdavia.....	15'85
Villaprovedo.....	15'85
Villarmentero de Campos.....	16'10
Villarrabé.....	15'85
Villarramiel.....	15'85
Villasarracino.....	15'85
Villasila de Valdavia.....	15'85
Villatoquite.....	15'95
Villaturde.....	15'80
Villaumbrales.....	15'85
Villaviudas.....	15'85
Villielga.....	15'90
Villierías.....	15'85
Villodre.....	16'05
Villodrigo.....	15'85

AYUNTAMIENTOS	PRECIO máximo por litro A granel
Villoldo.....	15'80
Villota del Duque.....	15'95
Villota del Páramo.....	15'85
Villovieco.....	15'90

NOTA.—Los precios máximos municipales señalados, se podrán aumentar los arbitrios que en cada Ayuntamiento tengan legalmente autorizados sobre este artículo.

Se recuerda a todos los detallistas de los Municipios de esta provincia, dedicados a la venta de aceite, la obligación en que se encuentran de tener a la vista del público, el cartel anunciador de los precios de venta.

Palencia 26 de Febrero de 1957.  
—El Gobernador Civil, *Víctor Frago del Toro*. 531

**RESERVAS**

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 21 y 22 de fecha 18 y 20 de Febrero en curso, se publica la Circular 1-57 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dando normas sobre concesión de beneficios de reserva a determinados productos agrícolas, cuyo contenido es de interés para los agricultores de la provincia que dispongan de fincas susceptibles de acogerse a dichos beneficios.

Con el fin de evitar que algunos, como ha ocurrido en años anteriores, por desconocimiento, mala información u otros motivos, presenten sus peticiones directamente en Comisaría General, en lugar de hacerlo en las Oficinas de esta Delegación Provincial (Avenida de la República Argentina, número 3), según dispone el artículo 8.º, se advierte que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º, la documentación ha de presentarse precisamente en las Oficinas de esta Delegación Provincial (Avenida de la República Argentina, número 3), y que el plazo señalado para ello termina improrrogablemente el día primero de Mayo próximo.

Palencia 23 de Febrero de 1957.

El Gobernador Civil,  
532 *Víctor Frago del Toro*

**Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia**

Don Jesús Riaño Goiri, Presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia.  
Hago saber: Que por don Luis Calderón Martínez de Azcoitia, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuer-

do de Tribunal Económico Administrativo de Palencia, de fecha 26 de Noviembre de 1956, en virtud del cual se desestimó la reclamación del recurrente en la que solicitaba que se excluyera del Padrón de Solares sin edificar del año 1955, un terreno de su propiedad sito en la carretera de Burgos y señalado con el número 62 de orden y por la cantidad de 2.406'25 pesetas que ha satisfecho.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los que teniendo interés directa en el asunto, quieran coadyuvar en él a la Administración.

Palencia a veintiséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—V.º B.º: El Presidente *Jesús Riaño*.— El Secretario (ilegible). 528

**Administración de Justicia**

**Palencia Requisitoria**

Campomanes Gallego, Alfredo, de 25 años de edad, casado, hijo de Alfredo, natural y vecino de Barcelona, hoy en ignorado paradero, y Moreno García, Mercedes, de 23 años de edad, hija de Juan y Mercedes, natural y vecina de Barcelona, hoy en ignorado paradero, con domicilio que tuvieron los dos en Barcelona, calle Berga, número 11, comparecerán dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la misma, para notificarles el auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto de hoy dictado en el sumario que se le sigue con el número 3 de 1957, por estafa, bajo apercibimiento sino comparece de ser declarados rebeldes y pararles los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia, a veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—*Bienvenido Guevara*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 478

**Requisitoria**

Pena Castro, Fidel, de 30 años de edad, hijo de Manuel y Amadora, de estado soltero, natural de Lugo y vecino de Orense, hoy en ignorado paradero, de profesión albañil, comparecerá dentro de diez días ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad, para ingresar en Prisión en sumario que sigue con el número 263 del año 1956, por el delito de

hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—*Bienvenido Gevara.*—El Secretario judicial, *Luis Cabeza.* 470

**Baltanás**

EDICTO

Don Benito Bachiller Ochoa, Juez Comarcal de la villa de Baltanás y en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido, por vacante.

Hago saber: Que en la causa número 4 de 1942, y en su pieza civil dimanante de la misma, he dictado providencia ordenando requerir a la penada Victoriana Matesanz Carbonell, cuyo domicilio se desconoce y actualmente en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días haga

efectiva la cantidad de ochocientas diecisiete pesetas setenta y cinco céntimos, de costas derivadas de dicha causa, más cuarenta y cinco pesetas de posteriores; y para que sirva de requerimiento a la indicada Victoriana Matesanz Carbonell, he dispuesto la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, con la prevención de que de no verificarlo en el indicado plazo, se procederá por la vía de apremio contra los bienes de la misma.

Dado en Baltanás a veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Instrucción, *Benito Bachiller.*—El Secretario, *José Fernández.* 529

**San Sebastián**  
*Requisitoria*

García Soto, Carmen, de 56 años, sus labores, hija de José y

Angela, natural de Husillos (Palencia) y vecina de Cieza (Murcia), últimamente domiciliada en calle de la Hoz, número 3, hoy en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de 7 de Diciembre de 1953, en causa número 318 de 1953, sobre estafa, del Juzgado número uno Decano, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, será declarada en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, su busca y captura y caso de que sea habida, sea ingresada en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—(Ilegible).—El Secretario (ilegible). 516

**Administración Municipal**

**Documentos expuestos**

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

**FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES AÑO 1956**

Congosto de Valdavia.	523
Villerías.	542
Revenge de Campos.	544

**PADRON DE HABITANTES**

Villacidaler.	521
Villanueva de Abajo.	524
Congosto de Valdavia.	525
Baños de Cerrato.	541
San Cebrián de Campos.	536

**PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO**

Micieces de Ojeda.	526
Payo de Ojeda.	525
Baños de Cerrato.	541

**PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica)**

San Cebrián de Campos.	535
------------------------	-----

**PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Urbana)**

San Cebrián de Campos.	535
------------------------	-----

**ALISTAMIENTO DEL EJERCITO**

*Reemplazo de 1957*

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que a continuación se relacionan, de los Reemplazos, no obstante haber sido citados en forma, se les instruye el oportuno expediente de Prófugo, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante sus respectivas Alcaldías, a fin de ser presentados ante la Junta de Clasificación y Revisión, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a estos Municipios, de mencionados prófugos.

**MOZOS QUE SE CITAN**

**Villabasta de Valdavia**

Joaquín Villar Pérez, hijo de Joaquín y Saturnina. 533

Ministerio de Obras Públicas  
**Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales**

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA**

Hasta las trece horas, del día 9 de Marzo de 1957, se admitirán en la Sección de Conservación de Carreteras (Ministerio de Obras Públicas, en Madrid) y en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras que se describen a continuación y cuyos requisitos y condiciones, así como el modelo de proposición, se detallan en el anuncio de fecha 11 de Febrero de 1957 y que se inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, del 23 de Febrero de 1957. 515

Número de orden de la obra	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución	Depósito provisional — Pesetas	Anualidad única para 1957 — Pesetas
11	Sellado del firme con betún asfáltico emulsionado de las siguientes carreteras y tramos: C. N. 120 de Logroño a Vigo, Km. 72 al 77; C. C. 612 de Palencia a Zamora por Villalpando, Km. 12 al 29, C. C. de Palencia a Villada, Km. 4, 5, 9, al 11 y 13 al 19, C. C. 617 de Palencia a Villadiego, Km. 11 y 12; C. L. de Carrión a Lerma, Km. 6 al 12; C. L. de Mazariegos a Lagartos, Km. 14 al 17; C. L. de Villamuriel a Palencia, Km. 1, 2, 7 y 8...	1.225.711 79	Hasta el 15 de Noviembre de 1957	23.835 68	1.255.711 76
12	Sellado del firme con emulsión asfáltica de las siguientes carreteras y tramos: Carretera Nacional 611, de Palencia a Santander, Km. 40 al 42 y 44; C. C. 615, de Palencia a Riaño, Km. 303 y 304; C. C. 627, de Burgos a Potes, Km. 5 al 12 y 372 al 374; Reparación con macadam ordinario y primer riego con alquitrán de la Carretera Comarcal 615, de Palencia a Riaño, Km. 278 y 279.....	1.013.465 24	Hasta el 14 de Diciembre de 1957	20.201 98	1.013.465 24
13	Bacheo con emulsión asfáltica en las siguientes carreteras y tramos: N. 610, de Palencia a León, Km. 12 al 46; C. C. 613, de Palencia a Villada, Km. 1 al 43; Carretera L. de Mazariegos a Lagartos, kilómetro 1 al 14; C. N. 611, de Palencia a Santander, Km. 1 al 126; C. C., 627, de Burgos a Potes, Km. 1 al 28 y 352 al 374; C. C. 615, de Palencia a Riaño, kilómetro 240 al 307 y 1 al 39; C. C., 617, de Palencia a Villadiego, Km. 1 al 30; C. L. de Carrión a Lerma, Km. 1 al 19...	1.400.000 00	Hasta el 15 de Noviembre de 1957	26.000 00	1.400.000 00